

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00603

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a dictar el auto previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

### ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 19 de noviembre de 2019 (fl. 10), el Despacho libró mandamiento de pago a favor de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS en contra de SERGIO ANDRÉS APONTE SÁNCHEZ, a fin de obtener el pago de \$550.000.00 por concepto del capital contenido en el pagaré número 9133156 base de la ejecución, más los intereses moratorios respectivos.

2. El demandado SERGIO ANDRÉS APONTE SÁNCHEZ se notificó del mandamiento de pago mediante aviso (fls. 16 a 18, cd. 1), sin pronunciarse.

### CONSIDERACIONES

1. Con los documentos acompañados a la demanda está acreditada la existencia de obligaciones en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que los mismos fueran tachados ni redargüidos de falso en la oportunidad correspondiente.

2. En consecuencia, y como quiera que no se propusieron excepciones oportunamente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a dictar el auto que corresponde, a fin de ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas y determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA, RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado a favor de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS en contra de SERGIO ANDRÉS APONTE SÁNCHEZ.

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

3. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniéndose como agencias en derecho la suma de \$45.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 97 fijado hoy veintidós de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00401

El escrito presentado por la demandada mediante el cual se pronuncia frente a las pruebas recaudadas en la audiencia practicada en este asunto (fls. 80 a 86), agréguese a los autos; con todo, téngase en cuenta que la oportunidad para pronunciarse frente a dichas pruebas feneció en la señalada audiencia.

No se accede a la solicitud de oficiar a la Alcaldía de Chía para verificar si las obras y construcciones realizadas por la parte acá ejecutante cuentan con los permisos respectivos, por cuanto, la solicitud para solicitar pruebas ya precluyó.

No se da trámite al escrito y a las fotografías aportadas por la parte demandada (fls. 87 a 91), como quiera que dichas pruebas son extemporáneas.

La memorialista de los escritos obrantes a folios 93, 94, 97, 98, 104 a 110 y 116 a 124, estese a lo resuelto en este proveído. De otra parte, se ordena que por Secretaria se remita copia digital de la totalidad del expediente.

Atendiendo el escrito y poder obrante a folios 101 a 103, se reconoce personería al Dr. LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante y la ejecutada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación (fls. 111 a 115), el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

**PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL COSTA RICA III P.H. en contra de MARIA ANGELICA JOJOA VILLARRAGA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO:** Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciense.

**TERCERO:** Ordenase la entrega a favor de la parte ejecutante del título de depósito judicial consignado a órdenes de este proceso por la suma de \$11`401.010,00, conforme a lo peticionado por las partes.

**CUARTO:** Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 97 fijado hoy veintidós de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00401

La comunicación y anexos provenientes de este juzgado y del proceso No. 2017-00666 agréguese a los autos, pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines legales a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 97 fijado hoy veintidós de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria